



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXXI

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de julio de 2022

N° 29577-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 15
(De miércoles 13 de julio de 2022)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO.13 DE 27 DE MAYO DE 2022, QUE DICTA DISPOSICIONES PARA ASEGURAR UN PRECIO SOLIDARIO DE TRES BALBOAS CON 95/100 (B/.3 .95) POR GALÓN DE COMBUSTIBLE Y ESTABLECE UN VALE DE COMBUSTIBLE DE MANERA TEMPORAL POR LA SITUACIÓN INTERNACIONAL

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 107
(De miércoles 13 de julio de 2022)

QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE EL USO DE MASCARILLA EN EL TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO NACIONAL E INTERNACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES EN RELACIÓN A LA ENFERMEDAD COVID-19



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

DECRETO EJECUTIVO No. 15

(De 13 de julio de 2022)

Que modifica el Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, Que dicta disposiciones para asegurar un precio solidario de tres balboas con 95/100 (B/.3.95) por galón de combustible y establece un vale de combustible de manera temporal por la situación internacional

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es un país importador de los productos derivados del petróleo y está sujeto a la volatilidad de los precios que determinen los mercados internacionales;

Que los acontecimientos a nivel internacional han incidido en el incremento sostenido de los precios de los combustibles a todos los consumidores;

Que el precio de los productos derivados del petróleo incide de manera directa en el costo de la movilidad y en el precio en general de los productos y servicios;

Que los artículos 126 y 284 de la Constitución Política facultan al Estado para asegurar mercados estables y precios equitativos de los productos e intervenir en toda clase de empresas, para hacer efectiva la justicia social y, en especial, para regular por medio de organismos especiales las tarifas, los servicios y los precios de los artículos de cualquier naturaleza, y especialmente los de primera necesidad;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º60 de 19 de mayo de 2022, modificada por la Resolución de Gabinete N.º65 de 01 de junio de 2022 y la Resolución de Gabinete N.º78 de 12 de julio de 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestaria y/o financieras que sean necesarias para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/.3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 4.3/100 (B/.1.043) el litro de la gasolina de 95 y 91 octanos y del diésel bajo azufre para el uso de transporte público de pasajeros y la flota comercial e industrial, a los pescadores artesanales a pequeña escala y el transporte de personas en pequeña escala dentro de aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.150,000,000.00), a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, se dictan disposiciones para asegurar un precio solidario de tres balboas con 95/100 (B/.3.95) por galón de combustible para el transporte terrestre público de pasajeros y establece un vale de combustible para la flota comercial terrestre y la maquinaria agrícola rodante registrada, no obstante para incluir a los propietarios de vehículos con matrícula particular registrados en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre en el precio solidario de tres balboas con 95/100 (B/.3.95) por galón de combustible, se hace necesario modificar el Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, para incluir los parámetros correspondientes a fin de ampliar este beneficio, en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, que queda así:

Artículo 3. A partir del 3 de junio de 2022, las estaciones de servicio facturarán a los titulares de certificados de operación del transporte terrestre público de

pasajeros en sus modalidades colectiva y selectiva, a excepción del Metro Bus, el precio máximo de venta, pero sólo le cobrarán el precio solidario. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre supervisará que el uso de este beneficio y establecerá en conjunto con las entidades competentes el consumo mensual justo y razonable de acuerdo a la modalidad de servicio, el tipo de vehículo, actividades a las que se dedican, los estudios técnicos, entre otros.

A partir del 15 de julio de 2022, las estaciones de servicio y las instalaciones para consumo propio y/o bombas de patio según el tipo de vehículo y actividades que se dediquen certificados por la entidad competente (Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Secretaria de Energía) facturarán a los propietarios de vehículos con matrícula particular, elegibles en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el precio máximo de venta, pero sólo le cobrarán el precio solidario establecido en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los mecanismos establecidos para su supervisión y cobro ante la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre establecerá y reglamentará la forma de aplicar los parámetros para la determinación de los beneficiarios en el caso de los vehículos con matrícula particular. Se exceptúan de este beneficio a los vehículos con matrícula particular:

1. Que no cuenten con revisado vehicular vigente expedidos por talleres autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
2. Que mantengan vigente un permiso de tarjeta de peso y dimensiones, exceptuando los vehículos que por la naturaleza de sus actividades lo requieran, para lo cual deberán presentar certificación de la entidad competente.
3. Que se encuentren inscritos sin número de motor.
4. Que estén registrados como remolques, cisternas, cama baja, cargador, carretilla, cama plana, semi remolques, four wheels y vagones con número de motor.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, que queda así:

Artículo 4. Los titulares de certificados de operación del transporte terrestre de pasajeros en sus modalidades colectiva y selectiva perderán el beneficio establecido en este Decreto Ejecutivo si incrementan la tarifa sin autorización de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, con independencia de las otras sanciones que correspondan.

Los propietarios de vehículos con matrícula particular elegibles en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, perderán el beneficio si se determina su uso indebido.

Artículo 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, que queda así:

Artículo 5. A partir del 10 de junio de 2022, la maquinaria agrícola rodante registrada en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, recibirán la acreditación de un vale digital mensual consumible (vale de combustible), como medida de alivio para evitar el incremento en los precios de los productos y servicios. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre establecerá el monto del vale de combustible para estas categorías de beneficiarios.



A partir del 15 de julio de 2022, los propietarios de vehículos con matrícula comercial podrán recibir como medida de alivio para evitar el incremento en los precios de los productos y servicios la acreditación de un vale digital mensual consumible (vale de combustible) o la estabilización del precio del combustible, según determine la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

El Estado, a través de las instituciones competentes, hará las verificaciones de los precios de los productos y servicios al consumidor, a fin de determinar si mantiene o no el vale de combustible o el beneficio de estabilización del precio del combustible.

Artículo 4. Se modifica; el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, que queda así:

Artículo 6. Para hacer uso de los beneficios establecidos en este Decreto Ejecutivo, los propietarios de vehículos con matrícula comercial, particular y maquinaria agrícola rodante que están en la base de datos de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, deberán registrar previamente sus datos generales en la plataforma digital que para estos efectos establezca la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

Artículo 5. Se modifica el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º13 de 27 de mayo de 2022, que queda así:

Artículo 9. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos al Ministerio de Gobierno para que éste le transfiera a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre cada mes, los fondos necesarios para la acreditación de un vale digital mensual consumible (vale de combustible) y para estabilizar temporalmente en tres balboas con 95/100 (B/3.95) el precio por galón o su equivalente de un balboa con 4.3/100 (B/1.043) el litro de la gasolina de 95 y de 91 octanos y del diésel bajo en azufre para uso del transporte terrestre público de pasajeros, comerciales, la maquinaria agrícola rodante registrada y los vehículos con matrícula particular, a fin de que puedan recibir y tramitar las gestiones de cobro de las empresas importadoras-distribuidoras de petróleo para su pago.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 126 y numeral 1 del artículo 284 de la Constitución Política; Ley 34 de 1999; Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre 2003 y sus modificaciones; Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022 y Resolución de Gabinete N.º78 de 12 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

JANAINA TEWANEY MENCOMO
Ministra de Gobierno



**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 107
De 13 de Julio de 2022



Que establece disposiciones sobre el uso de mascarilla en el transporte aéreo y marítimo nacional e internacional y dicta otras disposiciones en relación a la enfermedad COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción, asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que, como parte de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de evitar, controlar y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, se ordenó el uso de la mascarilla en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 102 del 1 de julio de 2022, se ordena levantar el uso obligatorio de la mascarilla por la COVID-19 en todo el territorio nacional a partir del 11 de julio de 2022, exceptuando de esta disposición a las instalaciones de salud públicas y privadas, personas dedicadas a la manipulación y expendio de alimentos y a los medios de transporte pública de pasajeros colectivo y selectivo;

Que tomando en consideración los resultados logrados por la estrategia de vacunación contra la COVID-19, nivel nacional e internacional, su alta efectividad y cobertura en la población nacional, que se traducen en una disminución significativa en los indicadores de letalidad y hospitalización, el Gobierno Nacional estima prudente y necesario ajustar las medidas dictadas para proteger la salud de los ciudadanos de los efectos de dicha enfermedad, mientras se avanza en la estrategia de recuperación económica;

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena levantar el uso obligatorio de mascarilla en aeronaves y embarcaciones del transporte aéreo y marítimo internacional que desembarquen o hagan tránsito en aeropuertos y puertos de la República de Panamá, por lo tanto, su uso será opcional por las compañías aéreas y marítimas, los pasajeros y tripulantes de esos medios de transporte, mientras estén en el territorio nacional.

Artículo 2. Se mantiene el uso obligatorio de mascarilla en aeronaves que transiten entre aeropuertos del territorio nacional.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Julio de 2022.


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República